

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN
Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA**

CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN
Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Arturo López Guzmán
Abogado y Notario
Colegiado No. 5949



Guatemala 07 de Julio de 2015

Doctor

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable Doctor:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombró como Asesor de Tesis del estudiante CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS, CARNÉ No. 9111767, quién elaboró el trabajo de tesis intitulado "VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA".

Habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento y establecer comunicación con el estudiante, procedí a brindarle la asesoría inicial para la elaboración del trabajo investigativo, posteriormente se efectuaron las revisiones de la tesis de mérito, la cual se encontraba congruente con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se realizaron las correcciones correspondientes.

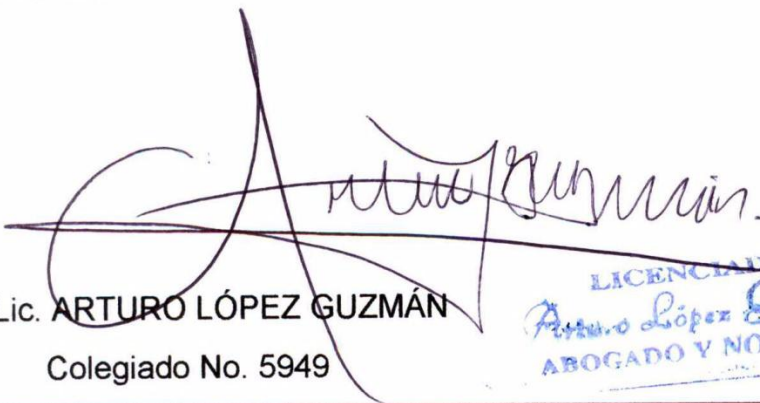
Lic. Arturo López Guzmán
Abogado y Notario
Colegiado No. 5949



Durante el análisis y asesoría del desarrollo de cada uno de los temas, se observó la metodología y el cuidado que el estudiante desempeñara en el trabajo aludido, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando por el ponente, un lenguaje altamente técnico, acorde al tema investigado; y haciendo uso, en forma precisa, del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación aplicadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema. Se estima favorable y se considera de parte de su asesor que el tema es de mucha importancia.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,


Lic. ARTURO LÓPEZ GUZMÁN
Colegiado No. 5949

LICENCIADO
Arturo López Guzmán
ABOGADO Y NOTARIO




USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de septiembre de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ARMANDO CONTRERAS GARCIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS, intitulado: "VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/srrs.





Lic. Armando Contreras García
Abogado y Notario Colegiado No. 3828

Guatemala 28 de Septiembre de 2015

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Doctor:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombró y facultó como Revisor de Tesis del estudiante CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS, CARNÉ No. 9111767, quién elaboró el trabajo de tesis intitulado "VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA".

Por medio de la presente me complace manifestarle lo siguiente:

1. El trabajo de investigación estudia fundamentalmente el derecho al nombre, a la identidad y a la personalidad jurídica de las personas físicas o individuales, con enfoque a la problemática que afronta el registro nacional de las personas para garantizar dicho derecho.
2. Se emplearon los métodos apropiados, siendo utilizados los siguientes: el método analítico y lógico deductivo, los cuales facilitaron llevar a cabo el análisis de las leyes, tratados, acuerdos y demás información recopilada.



Lic. Armando Contreras García
Abogado y Notario Colegiado No. 3828

El método comparativo, útil para conocer la forma en la cual otros países tutelan el derecho a la identidad. El método sintético, mediante el cual se construyó el informe final de la investigación.

3. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas del trabajo. Las conclusiones y recomendaciones tienen relación con el trabajo realizado.

Durante el trabajo de revisión de la investigación realizada por parte del estudiante se llevaron a cabo las correcciones que se estimaron pertinentes durante varias sesiones de trabajo, como una modificación menor al título entre otros, por lo que puedo aseverar que el mismo reúne los requisitos de carácter legal por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,

Lic. ARMANDO CONTRERAS GARCÍA

Colegiado No. 3828




USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de marzo de 2016.


Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CESAR AUGUSTO DE PAZ BARRIENTOS, titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN NOMBRE, A UNA IDENTIFICACIÓN Y AL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico






 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Le doy gracias por su misericordia al encontrarme, perdonarme, amarme, darme vida, camino, verdad y luz.
- A MI FAMILIA:** Mildred Veralíz Velásquez Robledo, (Amada Esposa); Por ser compañera incondicional de toda una vida y Melanie Sofía de Paz Velásquez (Hija Entrañable), por ser el sello de amor que Dios envió para fundir amor y unión familiar.
- A MI PADRE:** Rómulo de Paz Mendoza, por darme la vida y en su breve transitar en ella, haber sido capaz de encender la luz de mi mente y transformarla en inteligencia razonable, todo logro académico te lo debo a tí padre amado, tu sacrificio no fue en vano.
- A MI MADRE:** Angélica Barrientos López, por ser inspiración y ejemplo de lucha ante la adversidad que la vida hereda, dejaste tanto en mi en todas esas charlas en incontables viajes a través de los años, espero haberte honrado en la medida de mis posibilidades.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme enseñado el camino académico y procurar ser una mejor persona.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona.....	1
1.1. El ser humano.....	2
1.2. La persona jurídica.....	3
1.3. Antecedentes de la palabra persona.....	9
1.4. La personalidad.....	12
1.5. La capacidad.....	14
1.6. La persona como sujeto de derechos y protección estatal.....	16

CAPÍTULO II

2. El nombre como atributo de la personalidad jurídica.....	23
2.1. La importancia de la identificación de las personas en una sociedad.....	24
2.2. El nombre como derecho subjetivo.....	28
2.3. Derechos que se determinan en función del nombre.....	29
2.4. Los nombres patronímicos.....	30

CAPÍTULO III

3. La importancia del Registro Civil guatemalteco.....	33
3.1. La iglesia católica como entidad propulsora del registro religioso.....	34
3.2. La importancia de su existencia.....	35
3.3. Características del ente registral.....	37
3.4. De los actos y hechos civiles registrables.....	38
3.5. Principios registrales.....	40



	Pág.
3.6. Sistemas registrales.....	42
3.7. El Registro Nacional de las Personas.....	43
3.8. Las partidas del Registro Civil.....	49

CAPÍTULO IV

4. El derecho a un nombre y a la identidad.....	51
4.1. Los derechos humanos.....	51
4.2. Derecho al nombre.....	53
4.3. Derecho a la identidad.....	56
4.4. La personalidad desde la niñez derivado del nombre.....	60

CAPÍTULO V

5. El derecho humano a un nombre, a una identificación y al reconocimiento de una personalidad jurídica.....	65
5.1. Problemas en la funcionalidad de las inscripciones en el Renap.....	65
5.2. La limitación a los derechos civiles por no poder identificarse.....	68
5.3. La problemática del uso del nombre distinto al inscrito.....	73
5.4. Causas demográficas y sociales que contribuyen al subregistro.....	74
5.5. El derecho humano a un nombre y la eliminación del subregistro en Guatemala.....	79

CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación, se realiza un análisis jurídico legal sobre el derecho a un nombre, a una identificación y al reconocimiento de la personalidad jurídica y las limitaciones del Registro Nacional de las Personas para garantizar dichos derechos a la población guatemalteca.

El problema se centra en demostrar la vulneración a los derechos humanos de las personas, por la falta de certeza jurídica sobre su identidad abordado a través de la investigación, atendiendo a que la inobservancia ocasiona violaciones a los derechos humanos de las personas en Guatemala.

La hipótesis planteada se comprobó al establecer que la tardía, defectuosa o extemporánea inscripción y expedición de los hechos y actos civiles sujetos de inscripción de las personas y la dificultad en la obtención del documento personal de identidad, obstaculiza el libre ejercicio de los derechos tutelados constitucionalmente y contenidos tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Los objetivos fueron alcanzados, logrando identificar las violaciones al derecho a la identidad y otros derechos humanos, condicionada por la deficiente o inadecuada actuación del Registro Nacional de las Personas, así como las dificultades que impiden el derecho a un nombre, a una identidad y al reconocimiento de una personalidad jurídica de las personas que carecen de identidad legalmente reconocida en Guatemala.

La investigación ha sido desarrollada en cinco capítulos, el primero se desarrolla lo relativo a la persona; el segundo, desarrolla lo relativo al nombre como atributo de la personalidad jurídica; el capítulo tres, trata sobre la importancia del Registro Civil guatemalteco; el cuarto capítulo trata sobre el derecho a un nombre y a la identidad y finalmente en el quinto capítulo se desarrolla el derecho humano a un nombre, a una identificación y al reconocimiento de una personalidad jurídica.



En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos. El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de orden administrativo; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Finalmente, es una realidad que el Estado debe procurar un ordenamiento administrativo transparente, que permita incluso culminar con éxito la inscripción de los hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas, con la finalidad de evitar la violación del derecho humano a un nombre.



CAPÍTULO I

1. La persona

“Persona, personalidad. Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas.”¹

El concepto hombre, hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

La persona es sujeto de derecho y obligaciones y desde el filosófico como un supuesto inteligente. Para determinar con precisión el estatus de la institución de la persona jurídica se debe rastrear su huella histórica.

La variedad de posiciones en cuanto a la naturaleza de la persona jurídica hace imposible referirse a todas ellas, por lo que expongo brevemente aquéllas que han merecido un mayor reconocimiento de parte de la doctrina.

“En esta búsqueda de las posiciones que fundamentan la persona jurídica, se encuentra el nombre de Sinibaldo dei Fieschi o Inocencio IV cuya obra es muy meritoria al punto tal que Gierke se refiere a ella en los siguientes

¹ Beltranena Valladares, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág.4



términos: La doctrina de las personas jurídicas se presenta en la obra de Inocencio IV en un estado de imprevista perfección que despierta maravilla, a pesar de que no falte una cierta preparación anterior. Él le dio a tal doctrina una marcadísima configuración, de la misma manera que Savigny lo hiciera después en nuestro siglo, con cuyas enseñanzas concuerda también materialmente de modo verdaderamente remarcable.”²

1.1. El ser humano

“El ser humano es un ser integral que se desenvuelve dentro de un ambiente; en él influye un sinnúmero de características biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. Está dotado de conciencia, inteligencia, voluntad, intencionalidad, afectividad y creatividad, en síntesis, de una personalidad, que obedece a su ubicación temporal momento histórico y espacial lugar donde habita.”³

El ser humano es portador de características únicas, irrepetibles e insustituibles, que lo diferencian del resto de especies existentes: como la conciencia, la capacidad de expresarse manifestando sus ideas a través del lenguaje, tiene conocimiento sobre sí mismo y su alrededor, permitiéndole transformar la realidad, conocimiento de sus estados emocionales, tendencia a la autorrealización, capacidad de elección, creatividad y desarrollo en una

² Beltranena Valladares, María Luisa. **Ob. Cit.** Pág.4

³ Vélez Correa, Luis Alfonso. **Ética médica.** Pág. 369



sociedad, considerando que funciona como una totalidad por lo mencionado, se lo denomina como un organismo biopsicosocial.

1.2. La persona jurídica

La persona jurídica no puede dejar de ser al mismo tiempo, en el plano coexistencial, una pluralidad de seres humanos vivientes que realizan en común una actividad valiosa.

Es inaceptable, frente a lo que en realidad es el derecho, proponer un planteamiento individualista, reductivista, que pretende transformar a la persona jurídica en sólo una estructura formal.

No puede convertirse en un centro al cual sólo se le atribuyen situaciones jurídico subjetivas como son los derechos y las obligaciones.

“Personare, prosopón, phersu, indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades (romano sui iuris, juez, pretor, etc.); asimismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que fue el difundido por Theophilo. Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, sería recogido por el cristianismo,



conciendo a la persona como *rationalis naturae individua substantia*... hoy coincide el concepto social del individuo con el Jurídico de la persona (al serlo todo ser humano); de donde la personalidad no es sino la manifestación de la persona. Persona es todo ser con aptitud jurídica, y personalidad, la investidura jurídica que confiere dicha aptitud. Esta concepción de la personalidad, surge en el Derecho romano, se desarrolló en torno al triple status que la persona gozaba: status libertatis, status civitatis, status familiae, de los que los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los *sui iuris* y los *alieni iuris*.”⁴

“La palabra persona designa a un individuo de la especie humana, hombre o mujer, que, considerado desde una noción jurídica y moral, es también un sujeto consciente y racional, con capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos. Como tal, es un concepto opuesto a animal o cosa, pues se le atribuyen la racionalidad y la vida, y, en este sentido, cumple un desarrollo biológico y psíquico, desde que nace hasta que muere.”⁵

Las personas jurídicas se dividen en dos grupos, las personas jurídicas individuales y las colectivas.

“El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de

⁴ Beltranena Valladares, María Luisa. **Ob. Cit.** Pág. 12

⁵ Bernal Ladrón, Diana y otros. **Personas jurídicas colectivas.** Pág. 10

personalidad un sindicato o una sociedad mercantil. Ambas designaciones son ambiguas, se prefiere persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”⁶

La doctrina internacional de los derechos humanos, establece que toda persona es sujeto de derechos por tan el solo hecho de serlo, derechos que le son inherentes desde su nacimiento, entre los cuales es posible mencionar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

“La condición de sujeto de derecho sólo pertenece a los individuos de la especie humana y por equiparación a agrupamientos de éstos a los cuales se los reputa como una sola persona; sin embargo, carecen de esa calidad tanto las cosas inanimadas, como los animales, puesto que no es posible reconocerles derechos u obligaciones”.⁷

“El concepto jurídico de persona, en cuanto sujeto de la relación jurídica, es una noción de técnica jurídica; pero su constitución obedece a una necesidad lógico-formal y a la vez a una exigencia imperiosa de la vida del hombre en relación con sus semejantes.”⁸

En la medida que esas relaciones interesan al derecho, la persona humana se convierte, en el mundo de lo jurídico, en un sujeto de derechos y obligaciones.

⁶ Beltranena Valladares, María Luisa. **Ob. Cit.** Pág..27

⁷ Bernal Ladrón, Diana y otros. **Ob. Cit.** Pág. 11

⁸ Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. **Plan nacional para erradicar el subregistro.** Pág. 3

El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra persona como sujeto de derechos y obligaciones, instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger, a través del ordenamiento jurídico.

Los atributos de la persona individual, están constituidos por el conjunto de facultades, características y situaciones que le permiten actuar dentro del universo jurídico; debiendo reunirlos para que pueda ser considerada como tal.

“Entendemos por persona jurídica colectiva a ciertas entidades, normalmente grupos de individuos, a las cuales el Derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica.”⁹

El Código Civil realiza una clasificación de las personas jurídicas, definiéndolas en el Artículo 15: “Son personas jurídicas: 1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley. 2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley. 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro

⁹ Bernal Ladrón, Diana y otros. **Ob. Cit.** Pág. 11

orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y 4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3 podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.”

De acuerdo con el Artículo 16 del Código Civil guatemalteco, preceptúa: “La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.”

La naturaleza jurídica de la persona ha sido abordada por el derecho a través de tres teorías: formalista, realista y ecléctica.

La teoría formalista, hace referencia a que toda acción realizada dentro del derecho debe encontrarse normada, la teoría formalista considera que el derecho se reduce a lo que se encuentra normado.

El concepto de persona debe ejercer de forma exclusiva de las normas que se encuentren vigentes.

“Si el derecho, según el positivismo formalista, es un sistema de normas, es evidente que el tema relativo a la persona tiene que desarrollarse en el mero campo de la normatividad. Es ahí donde, según la concepción formalista del derecho, deberíamos encontrar a la persona. Para los defensores de esta teoría, la persona no es un hecho sino una categoría formal, distinguiendo al ser humano como individuo en una realidad teológica-filosófica de lo que es la persona en el derecho, ya que en el derecho esta es considerada una cualidad abstracta, ideal y jurídica, proporcionada por la capacidad jurídica y no dependiente de la individualidad corporal y psíquica.”¹⁰

La teoría formalista permite al derecho definir quién o qué puede ser considerado una persona, independientemente si se trata de un ser humano o no, debido a que responde a lo que se encuentre regulado en el momento y lugar.

Esa postura puede generar conflictos sociales, debido a que a través de ella se propone que el derecho, o más bien los legisladores, pueden decidir quién es persona y quien no, lo cual podría generar que grupos sociales sean despojados de la calidad de personas, siendo violatorio a sus derechos humanos, ya que la persona tiene derechos que le son inherentes.

La teoría realista, para la cual la persona es más que un producto o resultado del sistema normativo vigente, siendo más que una categoría abstracta y

¹⁰ Fernández Sessarego, Carlos. **Que es ser persona para el derecho.** Pág. 16

formal, considerando a la persona como una realidad natural, como un objeto real y no una ficción jurídica. No existe más persona que el ser humano, lo cual debe ser regulado por la norma como una situación preexistente, que la norma debe adecuarse a la realidad.

Rechaza la tesis de que la persona sea sólo un concepto jurídico y que, por lo tanto, no implique ninguna condición de corporalidad o espiritualidad. Por el contrario, sostiene que la persona es el hombre, el ser humano en cuanto tal, con independencia del reconocimiento del derecho objetivo. La calidad de persona es inherente al ser humano.

La teoría ecléctica sostiene que quienes se adhieren a lo promulgado por las teorías formalista y realista consideran un solo aspecto de una misma realidad.

La teoría ecléctica propone armonizar los dos puntos de vista parciales del realismo y del formalismo con el propósito de lograr una visión completa y no fragmentada de una misma realidad.

1.3. Antecedentes de la palabra persona

“La palabra Persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba máscara teatral, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje

representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.”¹¹

Todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. El derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano.

Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

A partir de esa noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El derecho siendo dinámico por naturaleza, depende del hombre, desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

¹¹ Montoya Pérez, Guillermo. **Personalidad jurídica: ¿puede y debe anticiparse?**. 9

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural.

Los mecanismos de regulación son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.

En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo. Se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

La persona jurídica es así, una unidad intelectual sintética y, al no poseer una existencia separada e independiente de la pluralidad, ella consiste en la propia pluralidad abstractamente considerada; como masa unitaria.

La persona jurídica resulta existente en la pluralidad. Se sostiene que la unidad sintética en cada instante es idéntica a la pluralidad cambiante de la masa, de la cual no es sino su representación ideal.

No es la suma de las voluntades singulares de los asociados sino el producto de aquellas voluntades singulares en cuanto que por influencias y reacciones psíquicas recíprocas las voluntades singulares se modifican, pero voluntad

que no es la emanación de un ente místico colectivo, que puede considerarse como voluntad de este organismo social.

Se trata de una voluntad común de los asociados y no una voluntad del ente ideal asociación.

Lo que se refiere a las instituciones, que para esta teoría son las fundaciones, ellas tienen un substrato que está formado por la organización de individuos para la consecución de un fin ajeno, que le es impuesto desde el exterior por el fundador.

El concepto de persona jurídica es una categoría especial de la genérica noción de persona, por lo que se le compara a una especie del género animal. Ese efecto se hace referencia al animal marino, señala que, al referirse a esta última categoría, quiere expresar una clase de los seres que pertenecen al reino zoológico.

1.4. La personalidad

“Personalidad. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar.”¹²

¹² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304

La personalidad jurídica, la conciben como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

A lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

Respecto a las teorías que tratan de establecer la personalidad del individual, se enuncian las siguientes:

- a) De la concepción. En esta se señala que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina. Tiene su fundamento legal en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República que establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."
- b) Del nacimiento. Establece que la personalidad comienza desde que la persona nace, desde que se separa del claustro materno. Por lo que comienza una vida independiente de la madre.
- c) De la viabilidad. En ella se establece como requisito indispensable para su aplicación, que la persona nazca en condiciones de viabilidad, es



decir que esté en condiciones de subsistir normalmente fuera del claustro materno.

- d) Ecléctica. Ésta teoría contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

1.5. La capacidad

“Capacidad es la aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no”¹³

Del ordenamiento civil vigente, se establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido 18 años, así como a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados.

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág 103



“La capacidad, dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo.”¹⁴

El Código Civil establece en el Artículo 8: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley.”

Respecto a la capacidad se hace referencia a la capacidad de derecho o de goce y la capacidad de ejercicio o de obrar y la incapacidad que puede padecer una persona.

La capacidad de derecho o capacidad de goce, es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto Activo o Pasivo de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio o capacidad de obrar, Es la persona que puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones.

Respecto a la incapacidad se aplica a toda persona que no es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por sí mismo, sino, a través de su representante legal de conformidad con el Artículo 9 del Código Civil vigente.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 60



1.6. La persona como sujeto de derechos y protección estatal

La persona en el derecho, es todo sujeto capaz de ser titular de derechos y capaz de adquirir obligaciones.

Es obligación del Estado la protección de la persona, por lo cual está obligado a responder por el bienestar de la población, siendo el responsable de garantizar a las personas el acceso a recursos básicos que le permitan desarrollarse en condiciones de dignidad y seguridad.

Constitucionalmente es deber de protección del Estado para la persona y debe garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la ciudadanía.

Esos derechos deben ser garantizados de manera primordial y prioritaria, principalmente el derecho a la vida, debiendo el Estado realizar acciones para garantizar a la población guatemalteca su acceso a recursos básicos. Siendo la vida un derecho inherente a toda persona, teniendo la responsabilidad el Estado de garantizar a la población que ninguna persona le prive de esta de forma arbitraria, incluida la protección contra amenazas a su seguridad.

En determinados contextos el derecho a la vida pueda ser entendido como el derecho a estar vivo, este derecho comúnmente ha sido entendido como el simple hecho de estar vivo, lo cual es solo una de las formas en las cuales este derecho debe ser entendido, ya que el mismo implica el vivir en

condiciones dignas. Es el derecho humano por excelencia, el cual se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, habiendo sido recogido por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

El derecho a la vida también ha sido tutelado para evitar ataques arbitrarios contra el mismo, principalmente cuando surgen conflictos armados, como en el caso de Guatemala.

El derecho a la alimentación, como parte del derecho a la vida, es esencial, el mismo se encuentra tutelado en el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante el cual se establece: “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

Para garantizar ese derecho a la población mundial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha desarrollado lo establecido en el Pacto, resaltando que los Estados deben observar cuatro obligaciones principales



emanadas del Pacto para que se considere que se encuentra garantizado el derecho a la alimentación:

- Los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado limitar el acceso a la alimentación.
- Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que ningún sector social se vea privado de una alimentación adecuada.
- Los Estados deben fortalecer el acceso a la alimentación y facilitar a la población los recursos y medios que les aseguren la seguridad alimentaria, y
- Los Estados deben cumplir con facilitar la alimentación de forma directa cuando existan individuos o grupos incapaces, por razones que escapen de su control, de disfrutar del derecho a la alimentación por los medios existentes a su alcance.

Al igual que el derecho a la vida y a la alimentación, el derecho a la salud también se encuentra protegido constitucionalmente, el Artículo 93 preceptúa: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

“El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales para garantizar la vida a las personas, por tanto es uno de los derechos humanos básicos

que deben ser garantizados por los Estados. Este derecho implica que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a las personas vivir lo más saludablemente posible.”¹⁵

El derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.”¹⁶

El derecho a la vivienda también se encuentra tutelado en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada y una mejora continuada de las condiciones de existencia.

El Estado debe fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad.

¹⁵ Montoya Pérez, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 9

¹⁶ Organización Mundial de la Salud. **Derecho a la salud. Nota descriptiva No. 323.** Pág. 1



Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente. Dicha regulación implica que los Estados signatarios del pacto deben garantizar a la población el acceso a la vivienda, atendiendo de forma priorizada a grupos vulnerables o carentes de este recurso.

Respecto a la educación, es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza.

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.¹⁷

En este capítulo se realizó una breve referencia a derechos de la persona, que son garantizados por normas constitucionales, como una ilustración de los alcances legales en favor de la población guatemalteca.

De lo expresado puedo inferir que la personalidad jurídica individual, es la esfera del ser humano dentro de la cual el derecho le otorga facultades y le impone obligaciones durante su existencia, concediéndole personalidad, comprendiéndose esta como la investidura jurídica necesaria para entrar en

¹⁷ Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 38



el mundo de lo jurídico, la cual conlleva la capacidad para el ejercicio de esos derechos y obligaciones.



CAPÍTULO II



2. El nombre como atributo de la personalidad jurídica

Respecto a los atributos de la cual son titulares las personas jurídicas individuales, estos serán siempre constantes y necesarios, por lo que se hace referencia a la capacidad, el estado civil, el patrimonio, el domicilio, la nacionalidad y el nombre

En los pueblos primitivos, el nombre era único e individual, cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes, tal como se puede apreciar en los pueblos griegos y hebreos.

“Posteriormente surgieron y se establecieron los elementos que constituían el nombre de la siguiente manera: El nonen o gentilitium: Era llevado por todos los miembros de la familia (gens). El praenomen: Nombre propio de cada individuo. El cognomen: Tenía la doble ventaja de evitar toda confusión y de indicar, por el solo enunciado del nombre, la filiación del individuo. Al principio el cognomen pasa a ser hereditario, sirviendo para distinguir las diferentes ramas de una misma gens. Las personas de humilde condición tenían un nombre único, o compuesto de dos elementos.”¹⁸

El primer problema jurídico, relativo a la identidad de la persona, es el derecho a no ser confundida con las demás. Siendo una realidad que la

¹⁸ Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. *Ibid.* Pág. 47

identidad y personalidad no son una misma cosa, la identidad es uno de los elementos de la personalidad, muy importante.

El dato de identidad de la persona está constituido por el apellido acompañado del nombre; el nombre es el punto de referencia de un conjunto de datos, por los que se describe, y por tanto se individualiza a la persona.

2.1. La importancia de la identificación de las personas en una sociedad

Los nombres de las personas, juegan un papel importante en la sociedad, ya que los Estados no podrían ser definidos como tales si ésta no existiera; la estructura estatal está construida o diseñada para proteger a la persona.

Identificación, se refiere al reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca, y no otra; otra explicación sería que es un procedimiento para determinar la identidad del sospechoso o acusado de un delito.

En el campo jurídico privado, la identidad personal, es circunstancia indispensable para la validez de los negocios jurídicos que concurran a su formación los propios interesados o sus representantes legales.

Normalmente esa identidad de las partes no requiere otra prueba especial que la derivada del mutuo conocimiento, pero cuando no se da esta

circunstancia, la prueba de la personalidad es necesaria y debe la persona identificarse por los medios legales a través de los documentos específicos creados con esa finalidad.

En relación al documento personal de identificación, el Artículo 50 de la Ley del RENAP dispone que: “Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.”¹⁹

Identificarse o diferenciarse de los demás, dentro del grupo social al que se pertenece o con el que se busca interactuar, es tratar de individualizar las consecuencias de los actos que cada persona realiza.

“La identificación personal, es necesaria para todos los actos y hechos de la vida del hombre y su relación social. Se identifican los animales por medio de marcas para saber a quién pertenecen; se identifican las calles y avenidas de las ciudades para que sirvan de orientación en la nomenclatura urbana; los bienes muebles e inmuebles por medio de un número, una clave y un registro que sirve para su fácil identificación en la actividad mercantil y comercial.”²⁰

¹⁹ Hernández Córdón, Luis Manuel. **Análisis jurídico crítico de los documentos de identificación personal en Guatemala.** Pág. 34

²⁰ Hernández Córdón, Luis Manuel. **Ibid.** Pág. 34



Para facilitar y controlar la identificación ha sido necesario crear mecanismos y dictar normas legales que dan validez y obligatoriedad a las necesidades de la identificación.

La identificación o distinción de la persona, si bien se puede lograr socialmente por medio de las características o rasgos naturales propios de cada persona color de tez, altura, peso, profesión, etc., es necesario garantizar jurídicamente su reconocimiento, pues, muchos de los actos que la persona realiza, sino todos, tienen consecuencias jurídicas específicas, sean favorables o perjudiciales y por ende garantizar que el beneficio o el castigo a tales actos sean gozados o sufridos, por quien corresponda, es importante.

“Los varios signos distintivos personales, el nombre es el único con relación al cual el derecho a la identidad personal se eleva a derecho esencial y, consiguientemente, derecho de la personalidad; todos los demás signos distintivos personales, sobrenombre, seudónimo, firma subjetiva, signos verbales accesorios, título, signo verbal no sólo accesorio, sino que tienen la función honorífica junto a la identificadora y honorífica, aun realizando el bien de la identidad personal, no son sometidos a una disciplina jurídica que permita hablar, respecto a ellos, de un derecho especial.”²¹

²¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil**. Pág. 92



Es la designación que se apropia o atribuye a una cosa, animal o persona para darla a conocer o distinguir de otra con similares características. Se hace en el mundo sensible a los objetos, a los animales y a las personas, con el propósito de poderlas diferenciar entre sí y respecto de las demás que les rodean.

En cuanto al nombre que se le da a una persona se debe tener en cuenta la clasificación que distingue dentro de la formación del mismo, al nombre originario, también llamado nombre de pila o prenombre y al nombre derivativo.

El primero es aquel que ha sido independientemente creado o elegido caprichosa o antojadizamente y el segundo se refiere a aquel en el que se involucra al nombre patronímico o sea a los apellidos que se transmiten de padre a hijo.

Toda persona debe tener un nombre que permita identificarla frente a las demás, correspondiéndole tanto el derecho como la obligación de utilizarlo con exclusividad, sin embargo, no podemos impedir que un tercero use un nombre idéntico al nuestro, de donde se sigue que el Código Penal, en su Artículo 337, sancione el uso de nombre supuesto.

Sólo en el campo de la propiedad industrial y el derecho de competencia mercantil encuentra apoyo el derecho de exclusiva al uso de un nombre, y no precisamente como faceta de un derecho de exclusiva al uso de un nombre,



sino como instrumento de defensa de la lealtad en las prácticas de mercado, para evitar la apropiación de fama ajena o la confusión entre signos distintivos empresariales. Ningún texto constitucional menciona el derecho al nombre, que ha de ser, sin embargo, considerado como un derecho básico de la persona, que ineludible tanto desde el punto de vista de su personalidad cuanto desde la perspectiva de la identificación de la persona como principio de orden público.

El derecho al nombre constituye un verdadero y propio derecho de la personalidad y no un derecho de propiedad sobre una cosa incorporal, como algunos autores han sostenido, ya que para que esto último fuera posible, el nombre debería ser algo ajeno a la persona que ostenta y susceptible de valoración económica.

2.2. El nombre como derecho subjetivo

El nombre no implica una facultad de orden patrimonial, no tiene un valor en dinero, no puede ser objeto de embargo o secuestro, enajenado o vendido por acto jurídico.

Confiere en el momento en que la persona nace, es por eso una facultad que no le corresponde por herencia, sino que el derecho le atribuye en su calidad de tal. Estableciendo en la presente investigación, que la persona tiene el derecho a tener un nombre, el mismo es un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial, no es valorable en dinero, ni puede ser objeto de



contratación. Es una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente y que no figura dentro del patrimonio del difunto.

El primero y principal de los derechos de la personalidad es el derecho al nombre patronímico, que está constituido por el apellido del padre; el mismo debe diferenciarse perfectamente del nombre, o nombre individual.

Los apellidos y el nombre propio, tomados conjuntamente constituyen el nombre. El apellido es el medio de individualización del sujeto, respecto de las otras personas, porque adquiere un derecho absoluto y exclusivo al uso del mismo, que le asegura la posibilidad de no ser confundido con otro, además pone de manifiesto su pertenencia a la familia que en su conjunto, está señalada por el apellido de que se trata.

El derecho al apellido constituye la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, el cual se manifiesta frente a todos y en cualquier contingencia de la vida social.

2.3. Derechos que se determinan en función del nombre

En el Registro Civil, se imputan derechos o se determinan situaciones jurídicas en función del nombre. De esta manera el derecho objetivo atribuye esta calidad simplemente para poder hacer la diferenciación de las personas, su identificación individual e introducir una medida de orden para evitar **controversias**.



“Cuando alguien se pretende atribuir un nombre que no le corresponde, generalmente es para ejercer un derecho ajeno, de manera se manifiesta desde dos puntos de vista: En primer lugar por el uso indebido del nombre, que implica en sí la violación de un derecho subjetivo determinado; en segundo lugar por las consecuencias de ese uso indebido, al ejercer derechos ajenos, derechos que corresponden a un sujeto distinto.”²²

El derecho al apellido de los padres, impide que otra persona se atribuya la pertenencia a una familia, por el hecho de llevar su apellido similar.

El apellido es una entidad reconocida por el ordenamiento jurídico, el cual, además de disponer que los sujetos pertenecientes a una determinada familia tienen derecho a llevar aquel apellido, establece que las violaciones de ese derecho, por parte de tercero, son perseguibles también civilmente. Existe un deber jurídico de llevar el propio apellido.

2.4. Los nombres patronímicos

Los nombres patronímicos se otorgan a los descendientes de pleno derecho, cuando son legítimos, en el momento de que nacen o posteriormente al ser reconocidos. El apellido se adquiere solamente a título original, es decir por matrimonio, nacimiento, legitimación, reconocimiento, declaración judicial, paternidad o maternidad, adopción.

²² Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 3

Todo cambio en el nombre debe ser consecuencia de una declaración judicial en donde se justifica la razón de ser del mismo, o bien debe presentarse como una modificación del estado civil de las personas.

El Artículo 4 del Código Civil establece: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”

El nombre, incluyendo dentro del concepto al nombre o nombres de pila y a los apellidos, constituye uno de los medios de identificación de las personas.

En la actualidad, es considerado uno de los derechos de la personalidad, por lo que atribuye a su titular una serie de derechos que son oponibles erga omnes, pero también le genera determinados deberes frente a la sociedad de la cual forma parte.

Otra índole de problemas, suscita la utilización de seudónimos con finalidad artística o literaria y parece que el uso de los mismos no puede ampararse



con las mismas acciones que el uso del nombre, pero no existe duda de que cualquier acto de un tercero que suponga apropiación abusiva del seudónimo podrá ser perseguido legalmente.

El llamado nombre comercial, ofrece distintos caracteres, y no constituye un verdadero derecho de la personalidad si no una forma de propiedad industrial, sometida a las reglas que imperan en esta especial materia.



CAPÍTULO III

3. La importancia del Registro Civil guatemalteco

Es la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente salvo impugnación de falsedad, lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales.

Es un organismo u oficina pública en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas.

“Registro Civil, estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado”²³

El Código Civil en el Artículo 369 preceptúa: “El Registro Civil es la Institución Pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”

²³ García García, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil.** Pág. 28

3.1. La iglesia católica como entidad propulsora del registro religioso

Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

“Los Registros Parroquiales son en Guatemala el principio de la recopilación de datos relativos al estado civil de las personas, ya que en ellos se inscribían los hechos más relevantes de la vida de una persona, en los cuales la Iglesia Católica tenía y tiene una injerencia directa, siendo estos: los bautismos (nacimientos), las confirmaciones (parte los sacramentos católicos), matrimonios, y enterramientos (defunciones)”.²⁴

Fueron el medio para dejar constancia de la vida de las personas, registrándose en ellos los hechos relativos al estado civil. En relación a los registros parroquiales el Código Civil guatemalteco establece en el Artículo 391 que: “Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro; y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.”

El real y verdadero Registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se

²⁴ Coello Reyes, RalfSantino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala.** Pág. 44



llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

“La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.”²⁵

El Código Civil de 1933 fue sustituido por el Decreto Ley 106 de 1974, Código Civil vigente a la fecha, donde se regularon las disposiciones relativas al Registro Civil.

En el año 2005 fue aprobada la Ley del Registro Nacional de las Personas, atendiendo a la necesidad de implementar una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal.

3.2. La importancia de su existencia

El Registro Civil, es una institución dedicada a registrar el estado civil de las personas, su inicio se remonta al último período de la Edad Media. Estos registros religiosos se hicieron evidentes en los actos que se inscribían en

²⁵ Coello Reyes, RalfSantino. **Ibid.** Pág. 47



dicho ente, que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El transcurso de los siglos y el creciente grupo social, hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible.

La fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.

En sus inicios fue una dependencia administrativa municipal según el país, en Guatemala, ahora depende del Registro Nacional de las Personas.

Constituye una Institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la **autenticidad de los actos que refrenda con su firma. Sirve como garante de**

los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del Registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información.

Los principios de certidumbre y seguridad jurídicas, se revelan en el orden personal, por la existencia del Registro Civil, que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

3.3. Características del ente registral

Las características del Registro Civil son variables, por lo que se enuncian en sus básicas manifestaciones.

Su obligatoriedad radica en que existen regulados hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

El Artículo 386 del Código Civil es un claro ejemplo de su obligatoriedad y registro: “Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una



inscripción, que no lo hiciera dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite”

La gratuidad, porque la población en general, al acudir al Registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 388 del Código Civil que señala: “Los registros del estado son públicos y las inscripciones son gratuitas...”

Siendo una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la Institución. El Artículo 388 del Código Civil, el cual establece: “... Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan...”

Es personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

3.4. De los actos y hechos civiles registrables

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las **Personas**, se inscriben en el registro:



- Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- Los matrimonios y las uniones de hecho;
- Las defunciones;
- Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- La resolución que declare la determinación de edad;
- El reconocimiento de hijos;
- Las adopciones;
- Las capitulaciones matrimoniales;
- Las sentencias de filiación;
- Extranjeros domiciliados;
- La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.



3.5. Principios registrales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, son principios registrales los que a continuación se enuncian.

De inscripción, por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

De legalidad, ya que el Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta.

De autenticidad, ya que las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

De unidad del acto, de acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las



firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.

De publicidad, lo que constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil.

El Registro Civil una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico.

El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

De fe pública registral, ya que las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

De obligatoriedad, debido a que las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.



3.6. Sistemas registrales

“El sistema registral es el conjunto de reglas, principios de derecho registral y administrativo, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un estado.”²⁶

De acuerdo a la Universidad Peruana de los Andes, los sistemas registrales pueden clasificarse por sus efectos, por sus métodos y por sus técnicas. Atendiendo a los efectos que produce el registro, los sistemas registrales pueden ser declarativos, obligatorios y constitutivos.

El declarativo, es el sistema registral que admite la existencia del acto a pesar de su falta de inscripción. El obligatorio, es el sistema que impone sanciones para las personas que incumplen con inscribir los actos correspondientes.

Finalmente el constitutivo, en este sistema no se admite la existencia de un acto si este no se ha inscrito. La inscripción se constituye como acto de validez del acto jurídico. Atendiendo al método utilizado se dividen en transcriptorios e inscriptorio. El transcriptorio, es aquel en el cual los títulos que tienen acogida registral son transcritos literalmente en los archivos del registro sin abreviación ni omisión alguna.

²⁶ Universidad Peruana Los Andes. **Derecho registral y notarial**. Pág. 14



El inscriptorio, es aquel en el cual se extraen del título materia de rogatoria los elementos esenciales los cuales son transcritos en el asiento inscriptorio.

Por la técnica utilizada se dividen en folio real, que es cuando por cada unidad inmobiliaria se abre una partida o un folio; la apertura de una partida se hace por cada unidad inmobiliaria y no por la persona del titular.

Es una técnica registral por la cual todos los datos de relevancia registral relacionada a una propiedad, son aglutinadas en una partida y el folio personal, en esta técnica, la partida o el folio se abre por la persona; ejemplo del registro de personas jurídicas, el personal; de testamentos, mandatos y poderes, de comerciantes, de sucesión intestada.

3.7. El Registro Nacional de las Personas

Denominado y conocido como Renap, Es el organismo encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte y ciertos hechos y actos de su vida.

En su actividad registral, asigna un código único de identificación, el cual es un número compuesto de trece dígitos y que se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona, así como la emisión del documento personal de identificación.



El Renap debe implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Para su actuación, el Registro Nacional de las Personas cuenta con oficinas ejecutorias, las cuales apoyan la gestión de sus funciones.

El Registro Central de las Personas, como oficina ejecutoria del Registro Nacional de las personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Tendrá a su cargo los registros civiles de las personas que establezca el directorio, en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del registrador central de las personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por la ley del ente registral y por su reglamento.



En Guatemala, anteriormente eran las Municipalidades quienes a través del Registro Civil realizaban las inscripciones de los actos de la vida civil de las personas, y el Registro de Cédulas, era el encargado de expedir el documento de identificación.

La cédula de vecindad cuya vigencia inicia durante gobierno de Jorge Ubico, por medio del decreto número 1735 de la Asamblea Legislativa de la República, Ley de Cédula de Vecindad, y por medio del Reglamento del Decreto Legislativo número 1735, ambos del año 1931, era el documento de identificación personal utilizado en Guatemala. En un principio no presentaba mayores problemas, pero cuando un sistema tiene pocos o ningún tipo de auditoría y control, empiezan los problemas.

“El asiento y expedición de cédulas se convirtió en un gran negocio, las certificaciones de todo tipo se podían conseguir falsificadas a un precio realmente accesible, habían personas con cédulas de dos lugares diferentes y personas con cédulas de vecindad con nombres diferentes, hasta llegar al colmo de solicitar cédulas por teléfono y el personal del Registro de Cédulas de Vecindad las mandaba por correo, para luego ser firmadas y colocarles la fotografía por parte del titular, lo cual devino en un sistema de identificación obsoleto, corrupto y al servicio de las mafias y del crimen organizado, lo que hacía ineficiente y poco confiable la cédula de vecindad.”²⁷

²⁷ Coello Reyes, RalfSantino. **Ob. Cit.** Pág. 47



De esa manera se hizo necesario un cambio drástico en materia de identificación dentro del sistema guatemalteco, y es así que nace, primero, la institución, y junto con ella el Documento Personal de Identificación, mejor conocido como DPI, el cual será de uso obligatorio de todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados para todos los actos civiles, administrativos y legales.

La vigencia del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas –Renap–, se crea dicha institución, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones

Le corresponde al Renap planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

De acuerdo al Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, le corresponde al Renap planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Las funciones específicas del Renap se encuentran reguladas en el Artículo 6 del texto legal citado anteriormente, siendo las siguientes: “a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su



competencia; b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales; d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones; g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución; h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales; i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de



identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia; k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales; l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y, m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.”

El Registro Nacional de las Personas, tiene como objetivo organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil.

La institución se ha fijado como misión ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad.

Utiliza para ello las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada, en forma confiable, segura, eficiente y eficaz; atendiendo al ciudadano en forma cordial, aceptando siempre nuestra diversidad étnica y cultural.

Tiene la visión de constituirse en “el registro de las personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología.



3.8. Las partidas del Registro Civil

En el Registro Civil de las Personas, existen tantas clases de partidas como clases de actos sean registrables, el Código Civil establece en el Artículo 370 que son: "... nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas."

De conformidad con la legislación vigente, todos los actos y hechos que afecten de una u otra forma el desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad y que produzcan cambios que legalmente se encuentran regulados, deben ser inscritos, según las formalidades y con los mecanismos internos creados para ello. Documentos a los que la ley les otorga valor probatorio pleno, por lo que la fe pública de que está investido el Registrador.





CAPÍTULO IV

4. El derecho a un nombre y a la identidad

“Socialmente se ha considerado algo simple dar un nombre, en múltiples ocasiones se ha buscado que suene bonito, pero en la actualidad, se debe tener en cuenta que el nombre que se le da a un niño, le servirá de pauta de conducta, para su propia autodeterminación y desarrollo personal, será para él motivo de orgullo o de vergüenza; de estímulo o de desmotivación.”²⁸

La persona tiene derecho a un nombre y a un apellido, pero al dar un nombre y un apellido se debe dar junto con el amor, comprensión, protección, apoyo, crecimiento, presencia y significado para hoy y para el futuro.

4.1. Los derechos humanos

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

²⁸ Coello Reyes, RalfSantino. *Ibid.* Pág. 47



Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

“El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”

Las características más importantes para el hombre en materia de derechos humanos son los siguientes: Generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad y permanencia.

La generalidad de los derechos humanos van a ser generales porque los van a tener todos los seres humanos sin distinción alguna, y van a ser universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni creencias o razas, su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal.

Son imprescriptibles porque no se van a perder por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales. Son intransferibles porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o



convenido para su pérdida o menoscabo. Permanentes porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones sino por siempre.

4.2. Derecho al nombre

La doctrina internacional de los derechos humanos plantea que el nombre es un atributo inherente a la persona humana, reconocido como un derecho humano, y protegido por leyes específicas, tan importante en el quehacer diario que no se puede concebir una vida sin un nombre, debido a que sin él no es posible el ejercicio de muchos de los derechos civiles y políticos contemplados dentro del ordenamiento jurídico de la mayoría de los países.

Reviste vital importancia ya que por medio de él, se puede individualizar a la persona y con ello los derechos y obligaciones; a través del nombre se perpetúa la especie, el linaje, los títulos nobiliarios, el derecho de sucesión, las empresas, la pertenencia a una familia y a un círculo social, a una clase política, a una raza. En relación a las teorías del surgimiento del nombre como un atributo de la persona, es posible afirmar que estas han sufrido una serie de cambios a lo largo de la historia, pero en la actualidad, su uso denota, en el ámbito jurídico y social.

“El reconocimiento de la persona como tal, su individualización y por lo tanto, un lugar dentro de la sociedad o del grupo, a tal grado que el legado del Derecho Romano sobre el Español y luego al de las Américas, en relación al



nombre, se ha perfeccionado con el fin de otorgarle al ser humano la autonomía de acción aparejadas con consecuencias jurídicas.”²⁹

En la antigüedad a las personas se les asignaba un nombre único, pero con el tiempo, la raza humana se fue multiplicando y los nombres ya no eran suficientes para la cantidad de personas, por lo que se hizo necesaria la creación de un sistema que individualizara a una persona de todas las otras.

Llegan los tiempos modernos en los que se hace menester hacer la diferenciación de dos personas que se llamen igual o la individualización de una persona de entre millones que habitan un territorio, por lo que se implementan sistemas de identificación alternativos o paralelos al nombre.

La utilización de imágenes, características personales, la asignación de números y, las más modernas, con el uso de medidas biométricas, entre las más comunes encontramos las huellas dactilares que se utilizan desde hace mucho tiempo, y últimamente, el iris, la voz, la firma, la huella plantar y los patrones de tecleo.

“El nombre es la expresión con que se designa a cada persona, a cada cosa, a cada entidad, real o ideal, para distinguirla de las demás. El nombre es común cuando sirve para distinguir una especie de otras, pero no a las unidades de una especie entre sí; y es propio, cuando designa directa y exclusivamente a la unidad dentro del género o especie. Interesa al derecho

²⁹ Treviño García, Ricardo. **La persona y sus atributos**. Pág. 20



la identidad e identificación de las personas, y además la dignidad de la persona física y el supremo valor de cada individuo humano piden la individualización sin confusión; el nombre personal es una necesidad.”³⁰

Corresponde y sirve para designar a los entes que gozan de una individualidad que interesa destacar sin confundirla con la de otros congéneres. En sentido más acertado y jurídico, nombre es el que se da a las personas físicas, y al que se le posponen los apellidos paterno y materno, para la completa identificación del individuo, tanto en la sociedad como dentro de la familia.

“La importancia del nombre en el campo jurídico estriba en la necesidad de establecer quién es el titular de los derechos o el responsable de las obligaciones”.³¹

“La identificación de la persona aparte de los rasgos naturales que la caracterizan, se obtiene mediante el nombre, que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas.”³²

El derecho al nombre forma parte integral del derecho a la identidad, que es un derecho más amplio y que de él se desprenden otros derechos además del derecho al nombre.

³⁰ Cervera y Jiménez-Alfaro, Francisco. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 667

³¹ Cervera y Jiménez-Alfaro, Francisco. **Ibid**. Pág. 663

³² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 46

4.3. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de las personas, debido a que éste es necesario para poder beneficiarse de otros derechos, siendo una obligación de los estados garantizar el acceso a la identidad y al nombre.

“De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a la identidad es adquirido con el nacimiento, momento desde el cual el niño o niña tiene derecho a obtener una identidad, la cual incluye nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad.”³³

En tal sentido, la identidad es prueba de la existencia de la persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de la colectividad, siendo la identidad lo que lo caracteriza y diferencia de otras personas.

Todos los niños y niñas tienen derecho a poseer una identidad oficial al momento de su nacimiento y a conservarla durante toda su vida.

El derecho a la identidad incluye otros derechos, al momento de registrarse a una persona en los registros oficiales, supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia de la persona, naciendo desde ese momento la obligación estatal de garantizarle el acceso a una vida en condiciones dignas, debiendo facilitarle salud, educación, vivienda y trabajo.

³³ Treviño García, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 1



Si la persona no es reconocida por el Estado, pareciera que carece del derecho a la vida digna, aunque en la realidad este se ve obstaculizado cuando el Estado no garantiza el derecho a la identidad.

También incluye el derecho a la nacionalidad, debido a que toda persona tiene derecho a ser parte de un Estado o de un pueblo, para el caso guatemalteco el derecho a la identidad se relaciona íntimamente con el derecho a la autodeterminación de la persona y el derecho a la auto identificación étnica, debido a que en Guatemala coexisten 22 pueblos indígenas y el pueblo ladino mestizo.

“La nacionalidad adquirida con la identidad, tiene dos orígenes a saber: 1. Nacionalidad originaria de sangre; la cual se adquiere desde el nacimiento, cuando el niño adquiere la nacionalidad de los padres; y 2. Nacionalidad por residencia; la cual se adquiere por el territorio donde la persona reside de forma permanente.”³⁴

La nacionalidad adquirida como parte del derecho a la identidad, permite a la persona la capacidad jurídica de ejercer derechos y contraer obligaciones, siendo reconocido como miembro de la sociedad, facilitando su acceso a servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir.

Cuando se adquiere la identidad, esto permite a las personas beneficiarse de la protección legal del Estado, y le permite beneficiarse del régimen de

³⁴ Treviño García, Ricardo. **Ibid.** Pág. 4



protección vigente en el país.

Toda persona que no cuente con un registro de su identidad automáticamente carece de nacionalidad, por lo que será considerado un apátrida. De acuerdo a la convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, un apátrida es una persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación.

Cuando el Estado obstaculiza o niega el derecho a la identidad, niega también la nacionalidad de las personas, por lo tanto quienes carecen del reconocimiento como ciudadanos del Estado de Guatemala son apátridas, por lo cual no les es aplicable la legislación nacional que protege y garantiza los derechos a las personas en Guatemala.

Como se menciona, el derecho a la identidad también involucra la auto identificación étnica y derecho a la autodeterminación, teniendo derecho la persona a una identidad cultural.

“La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Unesco, ha definido a la cultura como, el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias; siendo que en Guatemala existe una gran diversidad cultural, las personas tienen derecho a asumir la identidad



cultural que les parezca adecuada, independientemente de su herencia cultural, de allí el derecho a la auto identificación y autodeterminación como miembro de una determinada cultura.”³⁵

El Estado tiene la obligación de proteger y promover la diversidad cultural y adoptar las políticas que favorezcan la inclusión y la participación de todos los ciudadanos en la sociedad, independientemente de su identidad cultural.

El derecho a la identidad también comprende el derecho que tienen las personas de elegir libremente su orientación sexual e identidad de género, entendido que la orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona a sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

³⁵ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 46



El derecho a la identidad es un derecho fundamental de las personas, por lo cual debe ser garantizado por el Estado guatemalteco a todas las personas.

4.4. La personalidad desde la niñez derivado del nombre

Los niños sienten deseos de buscar en la historia, quienes se llamaron igual que él. Si los personajes que tuvieron su nombre fueron interesantes, constructivos, valiosos, valerosos, el niño se sentirá bien, entusiasmado, orgulloso de su nombre.

Sentirá deseo de seguir el ejemplo, si por el contrario, su nombre lo llevaron personas famosas por su mala conducta o su espíritu destructivo, el niño se sentirá mal, avergonzado, cohibido, con deseos de que no lo mencionen.

Cuando el niño crezca también se preocupará por saber el significado y la historia de su nombre. Desafortunadamente hay una tendencia a poner nombres raros, extranjeros, sin significado.

Lo importante es buscar para el niño un nombre que será su identificación durante la vida y que ese nombre le guste porque es significativo y porque es recuerdo de personaje y valores positivos.

“Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás..., en lo psicológico... comprende 1º. El foco de la conciencia, 2º. El área



preconsciente sensorial y motora y de los recuerdos, ideas, deseos, actitudes y propósitos no reprimidos...”³⁶

Los menores de los 7 años a los doce años antes de entrar a la adolescencia. Se presenta el desarrollo de la personalidad, analiza su pensamiento en forma lógica y creativa se dan cuenta en esta etapa por primera vez de cuáles aspectos de nuestra sociedad compleja les interesa y se sienten pertenecer a ella...”³⁷

A través de un estudio del comportamiento de los niños desde el nacimiento hasta la adolescencia, que incluye sus características físicas, cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, sociales y emocionales, los psicólogos infantiles intentan explicar las semejanzas y las diferencias entre los niños, así como su comportamiento y desarrollo, tanto normal como anormal.

Desarrollan métodos para tratar problemas sociales, emocionales y de aprendizaje, aplicando terapias en consultas privadas y en escuelas, hospitales y otras instituciones.

“Las dos cuestiones críticas para los psicólogos infantiles son: Primero, determinar cómo las variables ambientales (el comportamiento de los padres, por ejemplo) y las características biológicas (como las predisposiciones genéticas) interactúan e influyen en el comportamiento; y segundo,

³⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 229

³⁷ Papalia, Diane E. **Psicología del desarrollo de la infancia y adolescencia.** Pág.136

entenderse cómo los distintos cambios en el comportamiento se interrelacionan.”³⁸

Los seres humanos aprenden activamente, aún sin incentivos exteriores, durante todo ese aprendizaje el desarrollo cognitivo pasa por cuatro etapas bien diferenciadas en función del tipo de operaciones lógicas que se puedan o no realizar:

En la primera etapa, la de la inteligencia sensomotriz, del nacimiento a los dos años aproximadamente, el niño pasa de realizar movimientos reflejos inconexos al comportamiento coordinado, pero aún carece de la formación de ideas o de la capacidad para operar con símbolos.

En la segunda etapa, del pensamiento preoperacional, de los dos a los siete años aproximadamente, el niño es capaz ya de formar y manejar símbolos, pero aún fracasa en el intento de operar lógicamente con ellos.

En la tercera etapa, la de las operaciones intelectuales concretas, comienza a ser capaz de manejar las operaciones lógicas esenciales, pero siempre que los elementos con los que se realicen sean referentes concretos, no símbolos de segundo orden, entidades abstractas como las algebraicas, carentes de una secuencia directa con el objeto.

³⁸ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **El subregistro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias.** Pág. 6



En la etapa de las operaciones formales o abstractas, desde los 12 años en adelante, aunque, la escolarización puede adelantar este momento hasta los 10 años, el sujeto se caracteriza por su capacidad de desarrollar hipótesis y deducir nuevos conceptos, manejando representaciones simbólicas abstractas sin referentes reales, con las que realiza correctamente operaciones lógicas.

De lo expuesto anteriormente, se establece que efectivamente el menor de edad a partir de los 7 años de edad, es capaz de formarse una realidad de su mundo exterior y comprender lo que está ocurriendo, razón por la cual es ya un sujeto capaz de expresar su opinión, por lo cual es lógico y legal que los órganos jurisdiccionales y los profesionales del derecho reconozcan y den intervención a los menores de edad mayores de 7 años, en las diligencias voluntarias de cambio de nombre.





CAPÍTULO V

5. El derecho humano a un nombre, a una identificación y al reconocimiento de una personalidad jurídica

Con el cambio de entidad encargada del registro y certificación de los actos civiles y del documento de identificación, se causaron una cantidad de problemas a los ciudadanos, desde el poseer una identificación defectuosa hasta no poseerla, lo cual les dificulta el ejercicio de sus derechos ciudadanos violentándose el derecho a la identidad de las personas.

5.1. Problemas en la funcionalidad de las inscripciones en el Renap

Los usuarios exponen que sus nombres han sido cambiados y se encuentran en riesgo de no poder realizar gestiones legales debido a ello, lo cual les obstaculiza tramitar títulos o grados académicos, reconocimiento de hijos e hijas apersonarse en procesos, entre otras situaciones; sin que las soluciones legales contempladas se apliquen oportunamente de una manera efectiva.

“Pese a existir soluciones legales, como la identificación de persona, el cambio de nombre o el reconocimiento de tercero, el recurrir a ellos significaría la inversión de tiempo y dinero para el Estado y los usuarios del sistema.”³⁹

³⁹ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. *Ibid.* Pág. 8



En tal sentido, la inoperancia o la actuación deficiente del Registro Nacional de las Personas, impide a los ciudadanos guatemaltecos el contar con un documento de identidad, que les facilite el identificarse y el ser parte del concierto de la sociedad, violentándose su derecho al nombre, a la identidad y a la personalidad jurídica, limitándose el libre ejercicio de éstos derechos, afectando su ciudadanía.

“La facilidad de falsificación del documento personal de identificación, da como resultado un amplio mercado para la compraventa de identidades falsas, convirtiéndose en un gran negocio, debido a que certificaciones de todo tipo se podían conseguir falsificadas a un precio realmente accesible, lo cual deviene en un sistema de identificación inseguro, corrupto y al servicio de las mafias y del crimen organizado, lo que hacía ineficiente y poco confiable.”⁴⁰

El Estado crea el Registro Nacional de las Personas, ente responsable de proveer a los ciudadanos del Documento Único de Identidad, el cual es el medio legal para la identificación personal en Guatemala, de carácter obligatorio de todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, el cual es requisito necesario para la tramitación de actos civiles, administrativos y legales.

⁴⁰ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. *Ibid.* Pág. 21



El Renap, no logra cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en su ley orgánica, debido a que sus usuarios reportan el cambio en sus datos personales de identificación y la inexistencia de sus registros digitalizados, por lo cual muchos guatemaltecos carecen de un documento de identidad que les identifique, o sus datos han sido variados, situación que ha sido documentada a través de denuncias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.

“Existen casos donde funcionarios del Renap, intencionalmente han cambiado los nombres y apellidos de personas de ascendencia indígena, o les han solicitado que los cambien, argumentando que estos no se ajustan a lo establecido en el Artículo 4 del Código Civil, lo cual inclusive motivó el accionar de organizaciones indígenas ante la Corte de Constitucionalidad.”⁴¹

Dentro de los nuevos procedimientos se estableció que, cuando una mujer casada pretende inscribir a un menor de edad, debe ir acompañada de su esposo o llevar la cédula de vecindad de él.

Se evidencian otros casos, donde la mujer casada ya no tiene una vida maridable con su esposo y en muchas ocasiones el menor a inscribir no es producto de la relación matrimonial, lo cual hace imposible que el esposo comparezca a inscribir al menor relacionado, violentándose el derecho del niño o niña al nombre, a la identidad y a la nacionalidad.

⁴¹ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 46



Otro problema se presenta, ante la falta de personal maya-hablante, lo que dificulta el acceso a una identificación por parte de las personas que no hablan el idioma español.

5.2. La limitación a los derechos civiles por no poder identificarse

Las limitaciones y fallos en el cumplimiento de las funciones por parte del Registro Nacional de las Personas, afecta sus derechos civiles, ya que limita el libre ejercicio de los mismos.

La falta de la inscripción de las personas en los registros oficiales del Estado, obedece a diversos factores que lo condicionan, los cuales han incidido en el subregistro de nacimientos, y en la falta de acceso de las personas a otros documentos de identidad.

La discriminación de género, las barreras geográficas propias del territorio, la pobreza y en particular la extrema pobreza, la ausencia de una tradición registral en buena parte de la población de escasos recursos, las secuelas del pasado conflicto armado, que privó de documentos a muchas personas, la discriminación étnica, la ocurrencia de desastres naturales.

“Existen factores de carácter político relacionados con pasadas manipulaciones del registro electoral y la influencia de la migración ilegal al



exterior, los cuales hacen que para algunas personas sea mejor carecer de una identidad oficial”.⁴²

La carencia de un documento de identidad proporcionado de forma oficial por el Estado, impide a las personas, el ejercicio de algunas actividades que la ley les otorga o bien la ejercitación de un derecho.

En relación al ejercicio de la representación civil, la falta de documentos de identidad le impide a las personas el ejercicio de su personalidad jurídica, por lo cual no son capaces de ser sujetos de derechos, no pudiendo ejercer derechos ni contraer obligaciones.

Las personas que carecen de documentos de identidad no pueden contraer matrimonio, reconocer a sus hijos e hijas menores, realizar contratos, representar civilmente a las personas que dependen de ellos, entre otras situaciones.

El acceso a la salud y a programas sociales, frecuentemente se asocia el derecho a la salud con el acceso a la atención sanitaria y la construcción de hospitales.

Comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. Quienes carecen de documentos de identidad se encuentran imposibilitados de acceder a los servicios de salud que proporciona el Estado,

⁴² Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 47



quedando fuera de los sistemas de monitoreo de los programas estatales destinados a la atención de familias y personas de escasos recursos. Esta situación también limita la actuación del Estado, debido a que no es posible proveer de servicios a personas que se desconoce su existencia, debido al subregistro existente.

El acceso a la educación también se encuentra limitado, debido a que tanto las madres como sus hijos e hijas menores de edad deben contar con un documento de identidad, partida de nacimiento, fe de edad, documento personal de identificación, para que los niños y niñas puedan ser matriculados en la escuela. Al carecerse de este tipo de documentos o al no poder acceder a los mismos por su costo, se limita el derecho de la niñez y adolescencia a la educación en Guatemala.

La movilidad humana, ya que la carencia de un documento de identidad impide el libre movimiento de las personas, por carecer de los medios para obtener un pasaporte. En esas circunstancias, la limitación en la movilidad de las personas puede afectar también las relaciones familiares, debido a que quienes tienen familia en el extranjero se ven en la imposibilidad de visitarles.

También puede afectar el desarrollo económico de las personas, debido a que quienes realizan relaciones comerciales en el extranjero ven disminuidas sus posibilidades de realizar negocios exitosos ante la imposibilidad de salir del país.



Respecto al derecho a un nombre y a la identidad, desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

“Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.”⁴³

Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

“Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.”⁴⁴

El derecho al nombre y a la identidad se ven conculcados y gravemente afectados ante la carencia de un documento de identidad personal. Los derechos económicos de las personas también se ven seriamente afectados

⁴³ Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala. **Ibid.** Pág. 3

⁴⁴ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 57



por la falta de un documento de identidad.

El derecho al trabajo hace referencia a la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades.

Estos beneficios deben garantizar un nivel de vida adecuado. El derecho al trabajo es el primero de los derechos reconocidos de forma específica en el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en su Artículo 6 establece que el derecho a trabajar comprende: el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido.

“Quien carece de identidad, carece de personalidad jurídica que le permita el acceder a fuentes de empleo digno, y que le facilite el acceso a los beneficios del sistema de seguridad social establecido en Guatemala.”⁴⁵

También se limita la posibilidad de las personas de acceder a los beneficios del sistema financiero nacional, debido a que no pueden realizar una apertura de cuenta bancaria, realizar transacciones comerciales o solicitar préstamos para el desarrollo de sus actividades personales y comerciales.

Respecto al concepto de propiedad describe al derecho o facultad de los seres humanos para tomar posesión de una determinada cosa. La propiedad

⁴⁵ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **Ob. Cit.** Pág. 45



puede abarcar tanto a algo que está enmarcado en los límites de la ley, como una vivienda o de un atributo o cualidad individual, como lo puede ser la simpatía, el talento, el respeto, etc.

Propiedad es la noción que engloba al poder directo que se puede lograr en relación a un bien. Este poder concede a su dueño o titular el derecho o la capacidad de disponer sin restricciones del objeto adquirido o apropiado, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley.

Se encuentra limitado el derecho de propiedad y el acceso a tierras, debido a que las personas no pueden ser sujetas de derecho en una relación jurídica, debido a que carecen de identidad y por lo tanto de personalidad jurídica. El no contar con una identificación, limitan los derechos políticos ya que se impide a las personas elegir y ser electos.

5.3. La problemática del uso del nombre distinto al inscrito

Los guatemaltecos, acostumbran el uso de un nombre propio distinto o incompleto del que conste en la partida de nacimiento y en otros casos el cambio completo de nombre propio y apellido.

Las personas usan con frecuencia nombres propios distintos del que consta en el Registro Civil. En el trato familiar y social se acostumbra usar diminutivos, sobre todo con las mujeres, cambios que modifican de tal manera el nombre original que al compáralos con el nombre inscrito, a veces no se



encuentra ningún parecido. Es otra realidad que los padres ponen varios nombres al niño y sólo se le conoce por uno de ellos, cuando llega el caso de identificarse se les exigía que acudieran a los tribunales para que, previos los trámites que señalaba ley procesal, se declarara la identificación o bien se realizara la misma notarialmente.

Esto acarrea gastos y pérdida de tiempo, que obligaba a muchas personas a prescindir del acto que proyectaban realizar. Muchas uniones de hecho se originaron de los obstáculos que los interesados encontraron para presentar sus partidas de nacimiento comprobatorias de su identificación.

5.4. Causas demográficas y sociales que contribuyen al subregistro

El país de Guatemala mantiene fronteras con México, Honduras y El Salvador y posee un territorio de 108,889 Km.2 cuyas costas son bañadas por los océanos Pacífico y Atlántico.

Aproximadamente dos terceras partes del territorio de Guatemala están formadas por montañas, muchas de ellas de origen volcánico. Las tierras altas comprenden dos cordilleras paralelas, la sierra de los Cuchumatanes y el sistema de la sierra Madre, continuación de la cordillera mexicana del mismo nombre, que atraviesa Guatemala de oeste a este y divide al país en dos mesetas de extensión desigual. La topografía irregular y montañosa del buena parte del territorio guatemalteco, sumada a la precipitación pluvial y la insuficiencia y mal estado de las vías carrozables en zonas rurales determina



dificultades de acceso a numerosas aldeas y pequeñas poblaciones distantes del país.

El idioma oficial es el español, pero habida cuenta de la diversidad cultural del país adicionalmente se hablan 23 idiomas y dialectos regionales, la mayoría de ellos de origen maya.

La mayor parte de los departamentos fueron golpeados fuertemente por la larga guerra civil y sus secuelas. La mayoría de la población en pobreza y pobreza extrema es indígena y vive en zonas rurales. La población de origen indígena es en su mayoría pobre y vive en extrema pobreza.

“La etnicidad se asocia en Guatemala con una mayor probabilidad de lugares de residencia, lo que a su vez tiene que ver con las estructuras sociales, políticas y económicas excluyentes que han existidos durante siglos en el país. Según el Índice de Desarrollo Humano 2005 elaborado por el PNUD, mientras más del 70% de la población no-indígena vive en el medio urbano (ciudades y pueblos), más del 70% de la población indígena vive en el medio rural (en aldeas, caseríos y fincas).”⁴⁶

La vulnerabilidad social y pobreza dependen en Guatemala de varios factores, tales como la etnicidad, el género, el estrato socioeconómico/ educación y el lugar de residencia urbano rural de las personas.

⁴⁶ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** . Pág. 66



Otros factores de carácter político unos, y otros relacionados con la ocurrencia de desastres naturales, han jugado un rol importante en la historia reciente de Guatemala, e incidido en el tema de la carencia de documentación de identidad de parte de sus ciudadanos.

“La movilizaron grandes contingentes de población que huían del peligro de perder la vida por razones de los conflictos armados que azotaron a la región centroamericana y en particular, a Guatemala. Entre 1982 y 1983, como resultado del conflicto armado, se destruyeron más de 400 aldeas indígenas, lo que provocó la movilización forzada interna de más de 1.5 millones de guatemaltecos y guatemaltecas, obligando al refugio fuera del país a más de 150,000 personas, indígenas en su mayoría, que se asentaron en la región fronteriza con México.”⁴⁷

En el país no existe un padrón nacional ni un sistema integrado de información sobre el registro de nacimientos y sobre el documento de identidad de mayores de edad y que cada municipio a través de su ente municipal, no trasladaron al Registro Nacional de las Personas.

La información de los libros que manejaba el Registro Civil, maneja en forma independiente, con sus propios procedimientos y en la mayor parte de casos, en forma escasamente digitalizada, su propio sistema de registro civil, no es realmente posible determinar, en forma exacta, la dimensión del problema del

⁴⁷ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **Ob. Cit.** Pág. 33



subregistro de nacimientos en Guatemala o de la carencia de documentos de identidad de adultos.

Algunas instituciones han realizado algunas inferencias y estimaciones indirectas sobre el subregistro de nacimientos a partir de información parcial derivada del trabajo de campo de las mismas o de otras organizaciones.

Como causas sociales, en el caso guatemalteco, los principales factores que inciden sobre el subregistro de nacimientos y negativamente en el acceso de las personas a otros documentos de es la discriminación de género, factor que, debido a las concepciones culturales tradicionales sobre el rol de la mujer, inducen a que la mayoría de las personas indocumentadas en Guatemala sean mujeres de bajo nivel educativo.

Las actitudes sociales tradicionales, el machismo y la acción de grupos de interés configuran la dinámica en torno al acceso de la mujer a la identidad. Por prejuicios culturales, en el sector rural e indígena las familias dan más importancia a los hombres que a las mujeres y tradicionalmente deciden sacar la cédula de vecindad solamente para los varones de la familia, pues se considera que el hombre es el que sale de la comunidad a trabajar, la mujer no lo hace.

Otro factor es la pobreza y en particular la extrema pobreza en que vive parte importante de la población, lo que constituyen barreras de acceso al registro civil debido a las elevadas multas que se cobra por inscripción tardía en



algunos municipios y por la interpretación idiosincrásica y abusiva de la ley que realizan algunos de éstos.

La ausencia de tradición registral, sumada al desconocimiento de los requisitos legales para obtener los documentos de identidad es también un factor vinculado con el subregistro de nacimientos.

La ausencia de tradición registral en determinadas poblaciones redundando en dificultades de acceso al conocimiento y de comprensión de la importancia de que las personas estén inscritas en el Registro Civil. Ello se observa particularmente en personas indígenas en zonas rurales de occidente y población pobre del nororiente.

“La discriminación étnica, es un factor consecuencia de estructuras sociales y económicas excluyentes que han moldeado la historia del país y mantenido en la pobreza extrema a una parte importante de sus habitantes, la mayoría de éstos, de origen indígena.”⁴⁸

En la medida en que en el caso de Guatemala el estatus de indígena, según lo demuestra el índice de desarrollo humano, está asociado con menores oportunidades educativas y de acceso a la información.

⁴⁸ Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. *Ibid.* Pág. 54



Con una mayor pobreza y probabilidad de residencia rural, el pertenecer a grupos indígenas es un factor que, combinado con el género femenino, está asociado con el carecer de documentos de identidad.

5.5. El derecho humano a un nombre y la eliminación del subregistro en Guatemala

Ante la violación constante a los derechos humanos de las personas guatemaltecas que carecen de un documento de identidad, la Dirección para la Erradicación del Subregistro en Guatemala del Registro Nacional de las Personas, elaboró el Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala en marzo de 2013.

Con la implementación del plan, el Estado de Guatemala busca disminuir el subregistro existente en el país, garantizando de esta forma el libre ejercicio de los derechos de las personas en Guatemala.

En la actualidad el Registro Nacional de las Personas, declaró que a la fecha llevan 11 departamentos libres de subregistro y esperan que a finales del año 2016 los 22 departamentos tengan a todos sus habitantes documentados.

Con ello menguan en parte la problemática, pero no se establece la forma en que se garantizará el derecho al nombre sin dañar, entre otras cosas, la economía de las personas, debido a los problemas que se han dado en varias sedes, provocados por los altos costos para realizar dichos trámites.



La erradicación del subregistro en Guatemala, se logrará cuando se reorienten los objetivos del plan relacionado anteriormente, aplicando una política estatal, que permita el la inscripción registral de todos los habitantes del territorio nacional, tales como los siguientes:

- La implementación de mesas registrales en los municipios de la república, con ayuda de las autoridades tales como registradores civiles departamentales y autoridades locales como lo son los alcaldes, Comudes, Cocodes y líderes comunitarios, que coadyuven a la promoción de la cultura de registro en todas las comunidades.
- La población meta en subregistro para la planificación, ejecución y monitoreo de acciones orientadas a la erradicación del subregistro.
- Jornadas móviles de actividades registrales dirigidas a comunidades de difícil acceso o segmentos específicos que por su naturaleza, requieran un tratamiento especial como adulto mayor y personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, mujeres, víctimas del conflicto armado interno, entre otros.
- Incrementar el número de inscripciones extemporáneas de niños, niñas, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad, personas discapacitadas y en general, la población guatemalteca que no cuente con registro.



- Establecer un equipo de profesionales que coordinen conjuntamente con el Registrador Civil departamental o municipal, el monitoreo, identificación de casos, conformación y precalificación de expedientes, facilitando los procedimientos para que los ciudadanos que realicen su trámite de inscripción extemporánea solventen los problemas relativos a su derecho a la identidad y demás eventos registrales que se encuentren en subregistro.

- Dar un enfoque de solución a la pluriculturalidad que hay en el país, en atención personalizada para realizar dichos trámites a personas que tienen su domicilio lejos de sus lugares de origen y que tienen problemas de comunicación al momento de realizar sus gestiones, por la sencilla razón que no hay quien les atienda en su idioma materno y careciendo en las sedes de un intérprete que les ayude.





CONCLUSIONES

1. El derecho al nombre y a la identidad son atributos inherentes a la persona humana, básicos y previos para el reconocimiento de la personalidad jurídica y el libre ejercicio de derechos, por lo cual deben ser garantizados por el Estado a todas las personas.
2. La problemática del subregistro existente en Guatemala, el derecho al nombre, a la identidad y a la personalidad jurídica de las personas se encuentran limitados, ya que quien carece de un nombre y una identidad plenamente reconocida y otorgada por el Estado, es incapaz de ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
3. La limitación al libre ejercicio de los derechos de la persona en Guatemala, implica una responsabilidad para el Estado, debido a que este se encuentra incumpliendo con su obligación de protección de la persona humana, impidiendo el acceso a recursos básicos para el desarrollo humano y sostenible de la población Guatemalteca.
4. No existe la promoción y establecimiento de un consenso político entre las entidades nacionales y municipales que permita finalmente la transferencia de la función registral de éstas últimas hacia un nuevo sistema nacional integrado y autónomo, lo que dificulta aún el registro de muchas personas.





RECOMENDACIONES

1. Por medio del Estado estimar la implementación, como política pública, de las acciones que faciliten la identificación de las personas que por diversos factores sociales no han realizado aun su inscripción en el Registro Civil, permitiendo institucionalmente la viabilidad de su inscripción.
2. Contemplar por medio del Registro Nacional de las Personas, en su plan actual, la celeridad a la implementación del Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala, de una manera más eficaz y con soluciones concretas a los usuarios para con ello dotar de un nombre y una identidad a todas las personas que habitan en la República.
3. Considerar por medio de La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la implementación de una campaña más agresiva, que llegue a la población, geográficamente más lejana en su ubicación, de forma informativa y formativa en medios masivos de comunicación social, en su propio idioma.
4. El Registro Nacional de las Personas, podría adecuar financieramente la adquisición de los documentos registrales, en una revisión de los costos para adquirir los mismos en Guatemala, con el propósito de que las personas de escasos recursos económicos puedan acceder a ellos.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil**. Guatemala: Ed. Editorial Serviprensa, 2006.

BELTRANENA VALLADARES, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. Talleres Gráficos de Fotoreproducciones Guerra, 1998.

BERNAL LADRÓN, Diana y otros. **Personas jurídicas colectivas**. México: Procuraduría de la defensa del contribuyente. (s.e.). (s.f.).

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Heliasta, 2001.

CERVERA Y JIMÉNEZ-ALFARO, Francisco. **Diccionario de derecho privado**. España: Ed. Labor, S. A. 1967.

COELLO REYES, RalfSantino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2013.

DIRECCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL SUBREGISTRO EN GUATEMALA. **Plan nacional para erradicar el subregistro**. Guatemala: (s.e.), 2013.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **Que es ser persona para el derecho**. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. (s.e.), 2002.

GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.(s.e.), 1985.



HERNÁNDEZ CORDÓN, Luis Manuel. **Análisis jurídico crítico de los documentos de identificación personal en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2004.

MONTOYA PÉREZ, Guillermo. **Personalidad jurídica: ¿puede y debe anticiparse?** Colombia: Universidad de Antioquia. (s.e.), 2004.

ORDOÑEZ BUSTAMANTE, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **El sub registro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias.** Guatemala: Banco Interamericano de Desarrollo. (s.e.), 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **El derecho a la salud.** Ginebra: Organización Mundial de la Salud. (s.e.). 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta 1978.

PAPALIA, Diane E. **Psicología del desarrollo de la infancia y adolescencia.** Argentina: Ed. Pirámide. 2001.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. **La persona y sus atributos.** México: Universidad Autónoma de Nuevo León. (s.e.), 2002.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES. **Derecho registral y notarial.** Perú: Universidad Peruana Los Andes. (s.e.), 2000.

VÉLEZ CORREA, Luis Alfonso. **Ética médica.** Medellín: Corporación para investigaciones biológicas. 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
Organización de Estados Americanos. 1969.

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Asamblea General de las Naciones Unidas. 1976.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Estado de la República de Guatemala. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Estado de la República de Guatemala. 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.